

Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-05094-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

PARA: Susana Raquel Broos Andrade
Directora Nacional de Comunicación Social

ASUNTO: Ejecución de Sentencia relacionada a la Acción de Protección interpuesta por el señor MUÑOZ CASTRO BARTOLO REDUCINDO

Por ser ámbito de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, corro traslado la Sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Ab. Martha Elizabeth Vélez Moreira, dentro de la Acción de Protección interpuesta por el señor MUÑOZ CASTRO BARTOLO REDUCINDO, por el cual resuelve: “(...) *Declarar la vulneración de los siguientes derechos: Derecho de Petición. Derecho al trabajo, artículo 33 en concordancia con el artículo 328 CR. Derecho a la seguridad jurídica, artículo 82 de la Constitución de la República. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación consagrada en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción de protección propuesta por el accionante BARTOLO REDUCINDO MUÑOZ CASTRO, en contra de la Dirección Distrital de Educación 13D01 Portoviejo, representada por el Sr. José Leopoldo Pico Barreiro o quien ostente tales funciones. 3. Como medidas de reparación integral dispone lo siguiente: La restitución del derecho, para la cual se dispone el inmediato pago de la remuneración mensual que legalmente corresponda percibir a la fecha y en lo sucesivo al señor BARTOLO REDUCINDO MUÑOZ CASTRO, como auxiliar de servicios de la Unidad Educativa Paulo Emilio Macías. Como medida de satisfacción se dispone que el Ministerio de Educación por el plazo de tres meses publique la presente sentencia en el portal web del Ministerio de Educación, en un lugar visible y de fácil acceso. Como medida de reparación económica se dispone el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; por lo cual para determinar su monto se aplicará la regla jurisprudencial establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde institución empleadora del accionante y/o a la jurisdicción contencioso administrativa. Conforme a lo establecido en el artículo 21, inciso tercero de la Ley de la materia, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia A LA Defensoría del Pueblo, entidad que deberá informar periódicamente cada treinta días, a esta juzgadora sobre el cumplimiento de este fallo, para lo cual, la señora secretaria actuante, procederá a la respectiva notificación con la copia certificada de este fallo (...)*”. El subrayado me pertenece.

Adjunto el aludido documento para su respectivo trámite de ley.

Atentamente,



Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-05094-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Lenin Andres Lopez Andrade
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Anexos:

- muñoz_castro_bartolo_reducindoo_13204-2020-00886.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Jorge Daniel Zambrano Lopez
Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano

Sra. Ing. Silvia Jeanneth Osorio Calvopiña
Analista

Segundo Rodolfo Villacís Montenegro
Analista de Normativa Jurídico Educativa 2

so